

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 0713

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 JUL 2015

VISTOS:

Acta de Constatación y Verificación Policial s/n de fecha 24 de Abril de 2015, Informe N° 2119-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de Julio de 2015, Informe N° 579-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Julio de 2015, Informe N° 876-2015/GRP-440010-440011 de fecha 14 de Julio de 2015, y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Constatación y Verificación por Infracción al Decreto Supremo N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - "Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 24 de abril de 2015 levantada por Personal de la Policía Nacional del Perú quienes realizando Operativo de Control en el Km. 248 - Distrito de Castilla Carretera Piura - Chulucanas intervinieron al vehículo de placa de rodaje **A3B-869** mientras cubría la ruta Piura - Paimas, vehículo conducido por el señor **BELTRAN DOMINGUEZ MONDRAGON**, por presuntamente prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Muy Grave con consecuencia de **Multa de 1 UIT vigente** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, e internamiento del mismo. El personal policial dejó constancia que el vehículo transportaba cinco (05) pasajeros cobrándoseles la cantidad de quince nuevos soles (S/.15.00), se identificó a Jacinto Jiménez Saavedra con DNI N°: 03098897, Yoselyn Pintado Huamán y Juan Jorge Vegas Ruiz con DNI N° 40523641.

Que, de manera voluntaria mediante Escrito con Registro N° 03878 de fecha 29 de abril de 2015 el señor **JACINTO JIMENEZ SAAVEDRA** en calidad de propietario de la unidad con placa de rodaje **A3B-869** presenta su descargo en contra del Acta de Constatación y Verificación Policial s/n y peticiona se deje sin efecto la antes mencionada acta, refiriendo que el día de la acción de control no se encontraba realizando ningún tipo de servicio, sino que su chofer retornaba a su hogar junto con sus amigos luego de pasar un momento ameno, que no han cancelado nada por trasladarlos y que no hay un documento que demuestre la veracidad de los hechos.

Que, de la evaluación a los actuados, se tiene que el vehículo con placa de rodaje **A3B-869** es propiedad del señor **JACINTO JIMENEZ SAAVEDRA**, por declaración hecha en su documento de descargo que obra desde folios uno (01) hasta folios siete (07) del presente expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0713

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 JUL 2015

Que, de manera voluntaria el señor **JACINTO JIMENEZ SAAVEDRA** propietario de la unidad vehicular con placa de rodaje **A3B-869** presenta su descargo a fin de ejercer su derecho de defensa, refiriendo que el día de la acción de control su unidad vehicular no se encontraba realizando ningún tipo de servicio, sino que su chofer estaba retornado a su hogar después de un viaje de paseo con unos amigos y que no han cancelado monto alguno por el traslado, sin embargo, al respecto cabe precisar que lo argumentado por el recurrente no logra causar convicción en la autoridad administrativa sobre su falta de responsabilidad en la conducta infractora imputada, toda vez que su sola alegación no basta para acreditar los hechos aducidos a su favor, es decir, deben estar acompañados de medios probatorios que corroboren lo manifestado, y evaluado el descargo respectivo, en ningún extremo el señor administrado presenta información adicional en documentos, manifestaciones, entre otros, que de manera fehaciente demuestre su argumento; siendo preciso indicar además que dichas personas manifestaron que pagaban la suma de quince nuevos soles (S/. 15.00) por el traslado de Piura a Paimas, hecho que evidencia que venía prestando servicio de transporte de personas en una ruta de ámbito regional, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.



Que, por tales consideraciones, en ese orden de ideas, y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa que le asiste al señor **JACINTO JIMENEZ SAAVEDRA** por el hecho infractor imputado, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador al referido transportista por la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. N°017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta además que las constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones de conformidad a lo dispuesto por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0713** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 JUL 2015

GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a Don **JACINTO JIMENEZ SAAVEDRA**, por la infracción del **CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC** modificado por **D.S. N° 063-2010-MTC**, consistente en prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUENSE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a Don **JACINTO JIMENEZ SAAVEDRA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Don **JACINTO JIMENEZ SAAVEDRA**, en su domicilio sito en el Caserío Lúcumo Lagunas – Ayabaca y en la Calle Puerto Rico Mz. 19 Lt. 13 San Pedro - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Regulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

